



Representando a los  
Abogados europeos



---

## MODELO MARCO DEL CCBE PARA LA FORMACIÓN CONTINUA EN LA UE

---

### Introducción

La formación continua<sup>1</sup> es muy importante para los abogados y sus clientes. Para cualquier persona que busque asesoramiento jurídico es importante que su abogado esté familiarizado con los últimos progresos en los ámbitos en los que ejerce. El Consejo de la Abogacía Europea (CCBE) reconoce su importancia y por eso considera que todos los abogados en Europa deberían participar en programas de formación (profesional) continua y que todos los Consejos y Colegios de Abogados del CCBE deberían desarrollar programas y normas para la formación continua.

Durante la sesión plenaria en Noviembre del 2003, el Consejo de la Abogacía Europea (CCBE) adoptó una "Recomendación sobre Formación Continua" para ayudar a sus miembros a alcanzar los objetivos en este ámbito. Con el fin de proseguir con este apoyo, el Consejo de la Abogacía Europea (CCBE) considera necesario el establecimiento de un modelo marco para la formación continua que esté a disposición de sus miembros.

Este modelo marco no es vinculante ni obligatorio para los Consejos de la Abogacía del Consejo de la Abogacía Europea (CCBE). El modelo sirve de ejemplo para aquellos miembros del Consejo de la Abogacía Europea (CCBE) que tengan competencias en la materia y que deseen introducir la formación continua en sus países. Este modelo ofrece un marco para el desarrollo de directrices o normas adaptadas a las jurisdicciones nacionales de los miembros del Consejo de la Abogacía Europea (CCBE). En la página Web del Consejo de la Abogacía Europea (CCBE) en "Continuing Professional Training Schemes", se pueden encontrar ejemplos de normas que se aplican actualmente en los Colegios de Abogados de varios países europeos.<sup>2</sup>

El presente modelo marco para la Formación Continua se aprobó en la Sesión plenaria del 24 y 25 de noviembre de 2006.

---

<sup>1</sup> En la recomendación del CCBE de 2003 se hace referencia a "la formación continua" a menudo como "desarrollo profesional"; pero se ha utilizado el término "formación continua" a fin de mantener la continuidad en el CCBE.

<sup>2</sup> Ver [http://www.ccbe.org/en/comites/formation\\_en.htm](http://www.ccbe.org/en/comites/formation_en.htm).

## Artículo 1

### Definiciones

a. Abogado: tal y como definido en el artículo "...del Estatuto General de la Abogacía, así como el abogado inscrito en un Colegio de Abogados en virtud del Artículo 3 de la Directiva 98/5/CE.<sup>3</sup>

b. Colegio de Abogados: Organización responsable de la aplicación de las normas que regulan la profesión de abogado.

c. Centro de Formación: Centro donde se imparten cursos por personas capacitadas para impartir formación profesional.

*En la mayoría de jurisdicciones con Programas de Formación Continua los despachos de abogados también pueden ser reconocidos como centro de formación. Estos despachos pueden impartir cursos de formación continua abiertos al público.*

d. Créditos de formación: son créditos que se pueden conseguir si el abogado ha realizado una de las siguientes acciones:

1. **Formación supervisada** que incremente las competencias profesionales del abogado, impartida por un centro de formación que expida un documento que certifique que se ha realizado la formación de referencia y que se ha superado satisfactoriamente la prueba o examen sobre la formación recibida.

Los Colegios de Abogados pueden definir la relación entre el número de horas de formación y el número de créditos concedidos (por ejemplo, una hora de formación equivale a un crédito). En algunos países sólo la formación impartida en las instituciones reconocidas por el Colegio de Abogados cumplirá los requisitos para impartir créditos de formación. En algunos países un porcentaje de los créditos tiene que obtenerse en estas instituciones. Si se introduce un sistema de instituciones reconocidas será necesario un artículo adicional en este esquema (o un esquema adicional) para la homologación de estos centros de formación (nivel de calidad, evaluación de cursos, supervisión etc.). Los Colegios de Abogados podrían decidir el reconocimiento retroactivo de los créditos.

*Tal esquema debe incluir el reconocimiento mutuo de acreditaciones de instituciones de formación en la medida posible, en orden a evitar la necesidad de una acreditación múltiple de los organismos formadores. Otro punto a tener en consideración es el reconocimiento mutuo de la formación continua que se ha adquirido en el extranjero. Los Colegios deben introducir un sistema de reconocimiento de la formación adquirida en instituciones de formación de otras jurisdicciones del EEE.<sup>4</sup>*

---

<sup>3</sup> [http://www.ccbe.org/doc/En/etablissement\\_version\\_consolidee%20\\_en.pdf](http://www.ccbe.org/doc/En/etablissement_version_consolidee%20_en.pdf).

<sup>4</sup> **Recomendaciones del CCBE Directiva de Establecimiento 13. Educación permanente\*\*\***

Para evitar la aplicación de múltiples sistemas de formación permanente, cuando un abogado se establece conforme a la Directiva en un Estado Miembro distinto de el Estado miembro donde ha obtenido la cualificación, el abogado debe estar sujeto a las normas de educación permanente del Colegio del Estado anfitrión, excepto cuando su Colegio tiene normas que obligan al abogado a continuar con la formación de su Estado dondequiera que el o ella se encuentre. Además, se anima a los Colegios de Abogados de los Estados Miembros a crear normas flexibles de formación permanente que permitan a los abogados migratorios cumplirlas mediante la posibilidad de realizar la formación permanente no sólo en el estado anfitrión sino también en su estado.

2. **Formación impartida** que incremente las competencias profesionales en una institución reconocida por el Colegio de Abogados.

*Aquí de nuevo los Colegios de Abogados pueden definir la relación entre el número de horas y los créditos concedidos.*

3. **Redacción de un artículo jurídico publicado.**

*Se pueden aplicar más requisitos de calidad, como la longitud del artículo (número de palabras), la calidad de la revista, y así sucesivamente. No es aconsejable valorar el número de créditos obtenidos por escribir un artículo basándose en el número de horas dedicadas a escribirlo. Esto significaría que un abogado que ha publicado un artículo jurídico en una revista médica puede conseguir créditos.*

4. **Realizando cualquier otra actividad** durante el periodo de tiempo establecido por el Colegio de Abogados, que puede o no estar sujeto a ciertas condiciones, y que constituya una actividad de formación que incremente las competencias profesionales del abogado.

*Esta disposición ofrece a los Colegios la posibilidad de reconocer actividades distintas de las que aparecen enumeradas en los apartados 1 al 3. Por ejemplo: formación a distancia, formación en el extranjero, impartir cursos en instituciones de formación distintas de las mencionadas en el apartado 2 (por ejemplo, la formación profesional superior), participación en determinados grupos de revisión profesional o en un estudio. Esto puede ser desarrollado en normativa que especifique las actividades que constituyen la formación como los "Requisitos" en Inglaterra y Gales o en Holanda el "Decreto de Convalidación de la Formación".*

## **Artículo 2**

Este esquema es aplicable a todos los abogados.

*La formación permanente comienza con la colegiación en el Colegio de Abogados y una vez completada la formación inicial. Este esquema se aplica al "producto final". Los Colegios de Abogados podrían considerar la introducción de obligaciones por etapas (por ejemplo, empezando con los nuevos abogados). Los Abogados no ejercientes podrían estar excluidos de este requisito.*

## **Artículo 3**

a. El abogado debe adquirir por lo menos "X" {por ejemplo 16} créditos de formación al año. *El número de créditos debe determinarse por el Colegio de Abogados (anualmente o en un decreto separado) El Colegio de Abogados debería elegir un periodo que no sea anual, por ejemplo, el número de puntos/ horas en tres años (u otro periodo). Los requisitos varían en las diferentes jurisdicciones<sup>5</sup>.*

b. La obligación mencionada en el Artículo 3(1) debe ser reducida proporcionalmente si las normas se han aplicado a los abogados durante menos de 11 meses al año.

---

## **RECOMENDACIONES DEL CCBE SOBRE FORMACIÓN PERMANENTE (Nov. 2003) Reconoce – (...)**

Que para los abogados migratorios del Área Económica Europea no se debería requerir un doble cumplimiento de acuerdo con las recomendaciones del CCBE sobre la aplicación de la Directiva de Establecimiento (98/5/CE de 16 de febrero de 1998) párrafo 13, De este modo, se promueve el reconocimiento mutuo de la formación.

<sup>5</sup>Por ejemplo en Bélgica 20 horas en tres años (Colegio Francés), Bélgica 16 horas (Colegio Flamenco), Inglaterra y Gales (Colegio de abogados) 16 horas, Holanda 16 puntos, Finlandia tres días, Francia 20 horas (Ejemplos del 2006).

*Esta disposición debe permitir una flexibilidad en los requisitos de formación continua de los abogados que se colegien o terminen su formación en el transcurso del año.*

c. Algunos de los créditos de formación se deben adquirir a través de formación jurídica, incluyendo en derecho comunitario y deontología y normas profesionales.

*Las Recomendaciones del CCBE mencionan que los abogados deben recibir cursos de derecho comunitario y también de deontología y normas profesionales. No obstante, este requisito se puede adaptar a la situación específica de cada Colegio de Abogados.*

d. El número máximo de créditos que se pueden conseguir a través de una actividad como la referida en el Artículo 1(d)4 es "Y".

*Esta disposición opcional permite a los Colegios de Abogados limitar el número de puntos que se pueden conseguir recibiendo o impartiendo formación a través de las actividades especiales mencionadas en el Artículo 1(d)4.*

e. Un abogado puede utilizar el exceso de créditos para reducir el número de créditos que debe conseguir en los dos años siguientes.

*Es fundamental que un abogado reciba formación de manera regular cada año. Sin embargo, es posible que el abogado reciba o imparta formación que, por su intensidad, le conceda muchos puntos de formación. El Colegio de abogados puede decidir permitir a un abogado guardar cualquier exceso de créditos para el año siguiente. El Colegio de Abogados puede limitar el número de puntos y el periodo de validez para este sistema de pasar créditos de un año a otro. Es necesario explicar el sistema muy bien y mantenerlo simple y comprensible, para cerciorarse de que los abogados lo aplican correctamente.*

#### **Artículo 4**

Los abogados pueden solicitar la exención del conjunto o de parte de la obligación de formación continua establecida en el Artículo 3 (1) bajo circunstancias especiales.

*El Colegio de Abogados puede redactar más normas sobre la aplicación de esta exención. Podemos imaginar circunstancias en que está justificada la exención de la obligación, por ejemplo, en el caso de las inhabilitaciones de larga duración o en si los abogados han cumplido con las obligaciones de formación continua del Estado donde se han establecido.*

#### **Artículo 5**

El abogado está obligado a documentar el número de créditos de formación adquiridos y guardar los certificados pertinentes y/ o las notas de los exámenes. Los colegios de abogados pueden requerir las calificaciones y otras pruebas documentales para su inspección.

*Las Abogacías pueden tener sistemas diferentes de comprobar el cumplimiento de las obligaciones de formación permanente. Los Colegios de abogados pueden fijar por cuanto tiempo se deben de guardar los documentos. Un archivo central de créditos es un posible método o se podría hacer un sistema aleatorio de control por el Colegio de Abogados o también es posible la inscripción de las instituciones de formación reconocidas. En este último caso, se tiene que tener cuidado de no hacer el reconocimiento de la formación permanente transfronteriza imposible o demasiado difícil.*

#### **Artículo 6**

...

*Este artículo puede regular las implicaciones disciplinarias cuando un abogado no cumple con la obligación mencionada en el Artículo 3. El texto definitivo dependerá también de las normas deontológicas y del sistema de normas disciplinarias de cada Estado miembro de la UE. Podría haber normas disciplinarias generales. Por ejemplo, en el Estatuto de la Abogacía.*